

INTERLOCUTORIO N°. 455

RADICACION: 195484089001-2021-00145- 00
Proceso: SUCESION INTESTADA
Demandantes: LUZ MARINA LIZ FERNANDEZ
CAUSANTES: ALVARO LIZ FERNANDEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca
Correo electrónico: J01prmpiendamoc@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, diciembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la presente **SUCESION INTESTADA**, siendo demandante **LUZ MARINA LIZ FERNANDEZ**, por medio de apoderada judicial, dentro del término establecido para ello, el demandante, solicita que se declare abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada del causante **ALVARO LIZ FERNANDEZ**, mayor de edad y vecino de esta municipalidad.

Revisada la demanda que nos ocupa encontramos que reúne los requisitos formales para ella exigidos en los artículos 82, 488 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de Junio de 2020, al igual que de la misma se han aportado los documentos pertinentes de que trata el artículo 489 ibídem con prueba idónea que el demandante es su hermana y por tanto la heredera del aludido causante, según se desprende de los correspondientes registros civiles de nacimiento aportados para tal fin, y quien acepta la herencia con beneficio de inventario dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488 ejusdem, entonces siendo este despacho el competente para el conocimiento de este asunto de conformidad con el artículo 22 del Código General del Proceso, se admitirá la demanda y se ordenará darle el trámite de ley.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIENDAMO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este despacho el proceso de **SUCESION INTESTADA**, del causante **ALVARO LIZ FERNANDEZ**, desde el **DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, fecha de su fallecimiento acaecido en Popayán, siendo Piendamó el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: RECONOCER EL DERECHO a intervenir en esta sucesión intestada a **LUZ MARINA LIZ FERNANDEZ**, en condición de hermana del precitado causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFIQUESE en forma personal el contenido del presente auto admisorio a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso

CUARTO.- DESE a la demanda el trámite establecido para los procesos liquidatarios contenido en la sección tercera, Título I, Capítulo 4 del Código General del Proceso.

QUINTO- EMPLACese por EDICTO que se sujetará a los artículos 108 del Código General del Consejo y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta sucesión intestada, emplazamiento que se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la judicatura y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO.- INSCRIBASE la apertura del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de procesos de sucesión, en el formato que para tal efecto ha diseñado el consejo Superior de la Judicatura a través de la página Web.

SEPTIMO- COMUNIQUESE en su oportunidad a la Oficina de División de cobranzas de la administración de impuestos nacionales de Popayán, para que se certifique si el citado causante tiene cuentas pendientes con el fisco nacional.

OCTAVO.- RECONOCER PERSONERÍA, a la Dra. **INGRIT JOHANNA QUINTERO LOPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1,061. 686..624y tarjeta profesional Nro. 280011 del Consejo Superior de la Judicatura, para que intervenga en este proceso en los términos para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

**JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA**

Piendamó Cauca, _ **diciembre 9 DE 2021.**- En la
fecha se notifica a través del **ESTADO N° 121** la
providencia de fecha diciembre 7 DE 2021



**MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA**